

**SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-044-022
PERSONAS A NOTIFICAR	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ , identificado con la Cédula de Ciudadanía: No. 93.412.311 Y OTROS ; así como a las compañías Aseguradoras SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A con Nit. 890.903.407-9 y SEGUROS MUNDIAL S.A con Nit. 860.037.013-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO No 039
FECHA DEL AUTO	09 DE DICIEMBRE DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 10 de diciembre de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 10 de diciembre de 2025**, a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
 Secretaria General

Transcriptor: Eduard Alberto Triana Rodríguez

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>la contraloría del condicione</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

**AUTO DE ARCHIVO No 039 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON
RADICADO 112-044-022**

En la ciudad de Ibagué a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima proceden a proferir Auto de Archivo dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-044-022, que se tramita ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, basado en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de asignación 076 de noviembre 09 de 2022 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando con radicado CDT-RM-2022-00004079 de fecha octubre 18 de 2022, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, la cual traslada a esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el hallazgo fiscal No. 28 de fecha 30 de septiembre de 2022, derivado de una auditoría realizada al municipio de Natagaima Tolima, a través de la cual se precisan los siguientes hechos:

Contrato N°	518 de 2021 del 25 de noviembre de 2021 – IPMC-083-2021
Objeto	Contratar la prestación de servicios de volquetas con capacidad de 6 M3 incluido operario, por horas para el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de vías rurales en el municipio de Natagaima – Tolima.
Valor Inicial	\$ 25.349.999.75
Plazo	40 días
Contratista	Proveedores y Constructores de Colombia S.A.S. Rep.Legal: Ediber Ortiz Herrera
Supervisor	Paola Andrea González Lozano
Acta Inicio	25 de noviembre de 2021
Fecha Terminación	29 de diciembre de 2021

"(...) El municipio de Natagaima Tolima, suscribió el contrato 518 de 2021, el cual tuvo como objeto contratar la prestación de servicio de volquetas con capacidad de 6m3 incluido operario, por horas para el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de vías rurales en el municipio de Natagaima Tolima, por valor \$25.349.999.



Así las cosas, revisado el mismo, no se encuentra especificado en los estudios previos, así como en la minuta del contrato cuáles fueron las vías terciarias que requirieron de la intervención, no obstante las visitas de campo realizadas por la Secretaría de Obras y las peticiones de la comunidad, según se desprende del estudio de la necesidad, como bien se extrae los correspondientes apartes a continuación:

"Por tal razón surge la necesidad de adelantar un proceso de alquiler de volquetas dado que debido a las visitas de campo realizadas por la Secretaría de Obras Públicas así como también por peticiones de la comunidad en general, existen vías terciarias y pasos críticos tanto en la zona rural en los cuales se hace necesario la intervención".

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la Contraloría del Tolima</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

En el anterior sentido se debió haber hecho mención desde los estudios previos si eran todas las veredas las que iban a ser intervenidas o por el contrario se priorizaban algunas, de tal manera que esta claridad permitiera tener un mayor control de la ejecución del contrato, mencionando además que en las obligaciones contractuales se establece entre otras las siguientes:

"3. Localizar los puntos críticos para realizar la intervención, los cuales serán determinados por la secretaría de obras públicas.

4. Identificar y coordinar con la supervisión del contrato las áreas en las que se va a utilizar la maquinaria"

Lo cual como bien se ha indicado no se percibe el cumplimiento de lo correspondiente. Por otro lado, llama la atención la poca coherencia que existe entre el objeto contractual que como bien se ha dicho estipula:

"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA". (Subrayado fuera de texto), pese a observarse que en el objeto se establece la prestación de servicio por horas, en las obligaciones específicas del contratista: DE CARÁCTER TÉCNICO se establece:

ALQUILER DE MAQUINARIA					
ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Alquiler de 2 volquetas con capacidad de 6 m3 incluye (Operador, Combustible, Alimentación y Estadía)	DÍAS	40	\$632.563,02	\$25.302.520,80
			TOTAL COSTO DIRECTO		\$25.302.520,80
			IVA 19%		\$4.847.478,93
			TOTAL COSTO PROYECTO		\$25.349.999,73

Ahora bien, aunque en el objeto del contrato se menciona que las volquetas se alquilaron por horas y en las obligaciones específicas del contratista de carácter técnico refiere por días no hacen aclaración cuántas horas por día trabajarán las volquetas, lo cual no permite tener información precisa en relación al tiempo de servicio que prestará la maquinaria alquilada.

De igual manera según lo establecido en el numeral 20 de las obligaciones específicas del contratista; "20. Soportar la relación de entrega a través de actas o informes", se efectúa el análisis del informe presentado por el mismo con las evidencias para sustentar las actividades realizadas por las dos (2) volquetas alquiladas, solo se observan dos fotos en las que se muestra una volqueta, que entre otras cosas, no permite extraer mayor información que permita evidenciar el cumplimiento de la necesidad durante los 40 días que se tuvo en alquiler las dos volquetas, tampoco hace parte del informe relación alguna donde se indique los sectores donde se efectuaron los arreglos, razón por la cual el grupo auditor en trabajo de campo se dirigió a la actual Secretaría de Obras en calidad de supervisora del respectivo contrato sin que se recibiera por parte de ella información o soportes documentales que permitan determinar de manera íntegra el beneficio del municipio al haber cancelado la suma de \$25.349.999 incluido IVA, por alquiler de las respectivas

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>la contraloría del crecimiento</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023		

volquetas.

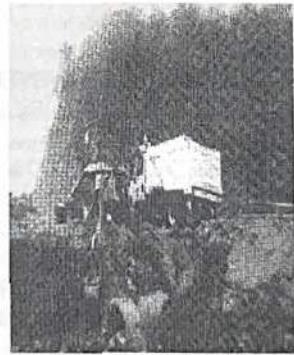
En el mismo orden de ideas de acuerdo a la forma de pago estipulada en la cláusula quinta del contrato; "CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato Así: el municipio cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales según servicio acorde al valor realmente A) Actas parciales acorde al valor realmente ejecutado del contrato hasta el noventa por ciento (90%) previa presentación de acta parcial, en igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista; deberá acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales conforme a lo establecido en la Ley 1150/07 y presentar informe de supervisión. B) El saldo final no inferior al diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, se efectuará pago previa presentación informe final y firma acta de recibo final y liquidación"

Se observa el no cumplimiento de manera total de los requisitos para efectuar los pagos de conformidad con la cláusula quinta, como bien se dejó estipulado los dos pagos debían cumplir con ciertos requisitos, para lo cual era necesario que en el parcial correspondiente al 90%, se presentara acta parcial acorde con el valor ejecutado y para el segundo y último pago (10%) un informe definitivo, por lo tanto a continuación se trae a colación la forma como se debió pagar según lo pactado y la manera que finalmente tuvo en cuenta el municipio de Natagaima para efectuar el respectivo procedimiento, así:

Pagos pactados según contrato		Forma de pago efectuada			
Pagos y %	Valor	Pago	Valor	Nº Comprobante Egreso	Fecha Comprobante
Acta parcial 90%	\$22.814.999,77	Informe parcial 60%	\$15.209.999,85	2100	30-12-2021
Saldo final 10%	\$2.534.999,97	Informe Final 40%	\$10.139.999,90	1868	14-12-2021

Como bien se observa en el anterior cuadro, primero efectuaron la cancelación de lo correspondiente al saldo final-informe final (14-12-2021) y posteriormente lo del acta parcial-informe parcial (30-12-2021), evidenciándose así la incoherencia en este procedimiento.

Como bien se ha dicho se presentan dos informes, sin embargo, en el numeral "2. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS" se detalla lo mismo en cada uno y como evidencias en el parcial lo único que se hace es presentar una copia de las mismas imágenes del informe final, como se observa a continuación:



(S)

Las correspondientes imágenes refieren a una sola volqueta y similar lugar, sin que permitan

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría del Tolima</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

extraer mayores detalles como; fecha y nombre de la vereda donde se ejecutó el mantenimiento vial.

En tal sentido según lo antes ilustrado y de acuerdo a la forma de pagos efectuados por el municipio, se evidencia un informe parcial correspondiente al 60 % por la suma de \$15.209.999,85 soportado como bien se ha dicho con copia de las mismas evidencias fotográficas del informe final, y el saldo final correspondiente al 40% es decir, \$10.139.999 acreditado únicamente con dos fotos de una volqueta, sin ningún otro tipo de información en lo referente a la correcta ejecución de los recursos invertidos, hay lugar a considerar que se ha generado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Natagaima por la suma de \$25.349.999,75 incluido Iva, puesto que a pesar de las anteriores irregularidades no hubo reparo alguno y se procedió al pago de la totalidad del contrato según comprobantes de egreso números 1868 del 14 de diciembre de 2021, y el 2100 del 30 de diciembre de 2021, mediando la certificación de la supervisora en la que se establece: "Que el objeto y obligación contratadas fueron realizadas por el contratista y recibido por el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS a entera satisfacción".

Situación que llama la atención al mencionar valor de anticipo como quiera que en ninguna parte del contrato establece lo correspondiente, según lo estipulado en la cláusula quinta del acuerdo de voluntades; se pacta un pago parcial y uno definitivo, reiterándose, más no un anticipo. Solo se soporta un informe final, corresponde al 40%, es decir, \$10.139.999, y uno parcial y frente a la carencia documental que dejen entrever la correcta ejecución del 90% del valor del contrato, según las condiciones previstas para el pago Se hace énfasis que no se dio cumplimiento al pago según lo previsto (...)"

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho profirió Auto de apertura No. 050 del 14 de diciembre de 2022, ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de alcalde para el periodo 2020 – 2023; el señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.870 en calidad de Secretario General y de Gobierno y ordenador del gasto para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.400 en calidad de Secretaria de Obras públicas y supervisora del contrato No. 518 de 2021; Así mismo, en calidad de contratista **PROVEORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S** con Nit. 900-834-889-4 representada legalmente por Ediber Ortiz Herrera, quien fungía como gerente de la misma para la época de los hechos.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA:	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
NIT:	800.100.134-1
REPRESENTANTE LEGAL	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ
CARGO:	ALCALDE 2020 - 2023

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE:	DAVID MAURICIO ANDRADE RAMÍREZ
IDENTIFICACION:	93.412.311
CARGO:	Alcalde del municipio de Natagaima Tolima (2020 – 2023)
NOMBRE:	VIRGILIO ROJAS GULUMA
IDENTIFICACION:	93.344.870
CARGO:	Secretario General y de gobierno – Ordenador del gasto para la época de los hechos
NOMBRE:	PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO
IDENTIFICACION:	1.110.548.400
CARGO:	Secretaria de Obras Públicas – Supervisora del contrato No. 518 de 2021
NOMBRE:	PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA SAS
NIT:	900.834.889-4
CARGO.	Contratista dentro del contrato 518 de 2021
REPRESENTANTE LEGAL:	EDIBER ORTIZ HERRERA
IDENTIFICACION:	17.648.645 de Florencia Caquetá

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA La Contraloría de la Constitución</p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

() 3^a. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)".

En este orden de ideas, y de conformidad a lo normado en el artículo 44 de la ley 610 de 2000, y dentro de lo decretado en el Auto de Apertura No 050 de diciembre 14 de 2022, se vinculó como tercero civilmente responsable a las compañías aseguradoras SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A con Nit. 890.903.407-9, SEGUROS MUNDIAL S.A con Nit. 860.037.013-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**

NIT: 890.903.407-9

No. De póliza: 900000635074

Expedición: 28/10/2021

Vigencia: 28/10/2021 al 28/04/2022

Valor asegurado: \$10.000.000

Amparo Póliza: Actividades combinadas de servicios administrativos

Clase de Póliza: Manejo Global

Compañía Aseguradora: **SEGUROS MUNDIAL S.A**

NIT: 860.037.013-6

No. De póliza: 18051290

Expedición: 25-11-2021

Vigencia: 25/11/2021 al 08/01/2025

Valor asegurado: \$2.534.999

Amparo Póliza: Cumplimiento del contrato

Clase de Póliza: Seguro de cumplimiento

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional Artículo 272, y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, y la Ley 1474 de 2011.

Si bien, la Constitución Política de Colombia en desarrollo de una de sus características del Sistema Constitucional de 1991, consagró la función pública del control fiscal en cabeza de las Contralorías; entendiendo que las respectivas tienen su fundamento en vigilar la gestión fiscal de la administración, los particulares y/o entidades que manejen fondos o bienes de la nación o de las entidades territoriales, resaltando que, aquellas personas en desarrollo de

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF <hr/> AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

la gestión fiscal deben garantizar el manejo idóneo y transparente del patrimonio público.

Razón por la cual, cuando sus conductas se desarrolle en forma dolosa o culposa y causaren un daño al patrimonio del Estado, compete al órgano de control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

"(...) Artículo 267. La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (...)".

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Titulo X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

LEYES

- Ley 610 de 2000
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011 CPACA
- Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.
- Ley 136 de 1994
- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015
- Constitución Política de Colombia
- Demás normas concordantes

ACERVO PROBATORIO

1. Auto de asignación No. 076 del 09 de noviembre de 2022, obrante a folio (1) del cartulario.
2. Memorando CDT-RM-2022-00004079 del 18 de octubre de 2022, obrante a folio (2) del cartulario.
3. Registro traslado de hallazgos fiscales No. 028 del 30 de septiembre de 2022, obrante a folios (3 al 8) del expediente.
4. CD con registro del traslado de hallazgos fiscales No. 028, que reposa en folio (9) del cartulario.
5. A folios (10 – 17) reposa estudio previo de mínima cuantía de la Alcaldía Municipal de Natagaima Tolima.
6. A folio (18) obra certificado de disponibilidad presupuestal del 05 de octubre de 2021.
7. Contrato No. 518 del 25 de noviembre de 2021, obrante a folios (19 – 21) del cartulario.
8. A folio (22) del expediente reposa acta de inicio del contrato de servicios No. 518 de 2021.

9. Informe final del respectivo contrato de diciembre de 2021, que reposa en folios (23 – 25).
10. Certificación emitida por el Secretario de Obras Públicas del municipio de Natagaima Tolima, a folio (26) del cartulario.
11. Informe final del respectivo contrato, que reposa en folios (27 ~ 29) del cartulario.
12. A folio (30), certificación emitida por el Supervisor del contrato de servicios Nº 518 del 25 de noviembre de 2021.
13. Informe de supervisión, avance, seguimiento y ejecución contractual, que reposa a folios (31 al 33) del expediente.
14. A folio (34) obra certificación final emitida por el Secretario de Obras Públicas.
15. A folio (35) obra acta de recibo final No. 01 del 29 de diciembre de 2021.
16. Acta de liquidación del respectivo contrato, a día 29 de diciembre de 2021, obrante a folios (36 – 37) del cartulario.
17. Copia de póliza No. 100007834 de la compañía aseguradora Seguros Mundial S.A con Nit. 860.037.013-6 y valor asegurado \$2.534.999, obrante a folios (38 - 39) del cartulario.
18. Comprobante egreso No. 1868 del 14 de diciembre de 2021, que reposa a folio (40) del expediente.
19. Comprobante egreso No. 2100 del 30 de diciembre de 2021, que reposa a folio (41) del expediente.
20. Copia póliza No. 3000440 de la compañía de seguros La Previsora S.A con Nit. 860.002.400-2 y valor asegurado \$200.000.000, obrante a folio (42) del cartulario.
21. Copia póliza No. 900000635074 de Seguros Sura, obrante a folios (43 – 47) del cartulario.
22. Certificación de la Secretaría de Hacienda Municipal de Natagaima Tolima, que reposa a folio (48) del cartulario.
23. Auto de apertura No. 050 del día 14 de diciembre de 2022, que reposa a folios (49 al 57) del cartulario.
24. Memorando CDT-RM-2022-00004980 del 14 de diciembre de 2022, obrante a folio (58) del cartulario.
25. Memorando CDT-RS-2022-00006943 del 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (59 - 60) del cartulario.
26. Memorando CDT-RS-2022-00006944 del día 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (61 – 63) del cartulario.
27. Memorando CDT-RS-2022-00006946 del día 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (64 - 67) del cartulario.
28. CDT-RS-2022-00006948 del 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (68 – 69) del cartulario.
29. CDT-RS-2022-00006949 del 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (70 – 71).
30. CDT-RS-2022-00006950 del 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (72 – 73).
31. CDT-RS-2022-00006951 del 21 de diciembre de 2022, obrante a folios (74 – 76) del cartulario.
32. CDT-RS-2023-00000052 del 04 de enero de 2023, obrante a folios (77 – 78) del expediente.
33. CDT-RS-2023-00000053 del 04 de enero de 2023, obrante a folio (79) del expediente.
34. Acta de notificación personal del día 10 de enero de 2023, del auto de apertura No. 050, que reposa a folio (80) del expediente.

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>de controlar y consolidar</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

35. A folio (81) registro solicitud de fotocopias expediente.
36. CDT-RS-2023-00000411 del 30 de enero de 2023, obrante a folio (82) del cartulario.
37. CDT-RE-2023-00000394 del 03 de febrero de 2023, con asunto respuesta versión libre obrante a folios (83 – 84) del cartulario.
38. Memorando CDT-RM-2023-00000728 del 10 de febrero de 2023, obrante a folio (85) del cartulario.
39. CD que contiene el contrato 518 del 25 de noviembre de 2021, objeto de la investigación, obrante a folio (86) del cartulario.
40. Registro notificación por aviso dirigido al señor Virgilio Rojas Guluma Secretario General y de Gobierno y ordenador de gastos para la época de los hechos, obrante a folios (87 – 88) del cartulario.
41. Memorando CDT-RM-2023-00000938 del 21 de febrero de 2023, que reposa a folio (89) del cartulario.
42. A folio (90) del expediente reposa auto de asignación No. 053.
43. A folio (91) reposa auto mediante el cual se avoca conocimiento del PRF 112-044-022.
44. CDT-RE-2023-00000975 del 09 de marzo de 2023, obra a folios (92 – 94) del cartulario.
45. A folio (95) CD que contiene contrato de servicios 518 del 2021.
46. Auto de asignación No. 137 del 16 de agosto de 2023, y auto que avoca conocimiento del caso, obrantes a folios (96 – 97).
47. Auto de asignación No. 062 del 12 de febrero de 2024, y auto mediante el cual se avoca conocimiento del caso, obrantes a folios (98 – 99) del cartulario.
48. A folio (100) obra CDT-RE-2024-00003182 donde se solicita por parte de Seguros Generales Suramericana S.A copias e información respecto al proceso 112-044-022.
49. A folio (101) del cartulario obra CDT-RE-2024-00004396 del 04 de octubre de 2024.
50. A folio (102) del cartulario obra tarjeta profesional No. 425.991 correspondiente al abogado de Seguros Generales Suramericana S.A, Nicolás Mosquera.
51. A folio (103) del expediente reposa sustitución de poder por parte de la Dra. Selene Montoya al Dr. Nicolás Mosquera para que obre en representación por los intereses de Seguros Generales Suramericana S.A.
52. Auto de asignación No. 071 del 24 de febrero de 2025, seguido de su respectivo auto mediante el cual se avoca conocimiento del caso, obrantes a folios (104 – 105) del cartulario.
53. A folio (106) reposa pantallazo de Outlook de correo electrónico que tiene por asunto "Remisión escáner copia digital proceso 112-044-2022", de fecha 22 de mayo de 2025.
54. A folio (107) del expediente reposa Auto No. 017 de reconocimiento de personería de apoderado, concediéndole la misma al Dr. Nicolás Mosquera abogado de Seguros Generales Suramericana S.A.
55. Memorando CDT-RM-2025-00002011 del 23 de mayo de 2025, que reposa en folios (108 – 109) del cartulario.
56. Registro notificación por estado del PFR 112-044-2022, que reposa en folios (110 – 111) del cartulario.
57. Memorando CDT-RM-2025-00002031 del 27 de mayo de 2025, que obra a folio (112) del expediente.
58. A folios (113 – 117) del cartulario reposa Auto de pruebas No. 033 del 10 de junio de 2025.
59. Memorando CDT-RM-2025-00002232 del 10 de junio de 2025, obra a folio (118)

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Es el controlador de la administración</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

del cartulario.

60. Memorando CDT-RM-2025-00002263 del 10 de junio de 2025, obrante a folios (119 – 121) del cartulario.
61. A folios (122 – 123) del expediente reposa CDT-RS-2025-00003031 del 11 de junio de 2025.
62. A folio (124) del cartulario obra memorando CDT-RM-2025-00002304 del 16 de junio de 2025.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La función pública asignada a las Contralorías según mandato constitucional y legal es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Nacional y artículo 4 de la Ley 42 de 1993), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000 y posteriormente en la Ley 1474 de 2011, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la Responsabilidad Fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU – 620/96).

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesario la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000)

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos.
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 establece: "Prueba para responsabilizar. El fallo

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>La Contraloría del Ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CODIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACION: 06-03-2023		

con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado”

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar que la presente investigación fiscal se enmarca en el presunto daño ocasionado a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, con fundamento en lo señalado en el hallazgo fiscal No. 028 de fecha 30 de septiembre de 2022, en los cuales se evidencias irregularidades en los siguientes ítems:

- *"(...) mención desde los estudios previos si eran todas las veredas las que iban a ser intervenidas o por el contrario se priorizaban algunas ..."*
- *... aunque en el objeto del contrato se menciona que las volquetas se alquilaron por horas y en las obligaciones específicas del contratista de carácter técnico refiere por días no hacen aclaración cuántas horas por día trabajarán las volquetas, lo cual no permite tener información precisa en relación al tiempo de servicio que prestará la maquinaria alquilada ..."*
- *... según lo establecido en el numeral 20 de las obligaciones específicas del contratista; "20. Soportar la relación de entrega a través de actas o informes", se efectúa el análisis del informe presentado por el mismo con las evidencias para sustentar las actividades realizadas por las dos (02) volquetas alquiladas, solo se observan dos fotos en la que se muestra una volqueta, que entre otras cosas, no permite extraer mayor información que permita evidenciar el cumplimiento de la necesidad durante los 40 días que se tuvo en alquiler ..."*
- *... de acuerdo a la forma de pago estipulada en la cláusula quinta del contrato; "CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO : EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato Así: el municipio cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales según servicio acorde al valor realmente A) Actas parciales acorde al valor realmente ejecutado del contrato hasta el noventa por ciento (90%) previa presentación de acta parcial, en igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista; deberá acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales conforme a lo establecido en la Ley 1150/07 y presentar informe de supervisión. B) El saldo final no inferior al diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, se efectuará pago previa presentación informe final y firma acta de recibo final y liquidación" ... se observa el no cumplimiento de manera total de los requisitos para efectuar los pagos de conformidad a la cláusula quinta (...)".*

De los anteriores ítems, el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima referenció en el respectivo hallazgo, la generación de un daño patrimonial por la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 25.349.999,75), así:



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Si la contraloría del Tolima</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ALQUILER DE MAQUINARIA					
ITEM	DESCRIPCION DE LA OBRA	UNID.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1.1	Alquiler de 2 volteadoras con capacidad de 6 m ³ Induya (Operador, Combustible, Alimentación y Estadía)	DÍAS	40	\$532.563,02	\$21.302.520,80
				TOTAL COSTO DIRECTO	\$21.302.520,80
				IVA 19%	\$4.047.473,95
				TOTAL COSTO PROYECTO	\$25.349.999,75

Así las cosas, mediante Auto de apertura No. 050 del 14 de diciembre de 2022, obrante a folios (49 al 57) del cartulario, bajo el radicado No. 112-044-2022, la Contraloría Departamental del Tolima, procedió a establecer como presuntos responsables fiscales a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de alcalde para el periodo 2020 – 2023; el señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.870 en calidad de Secretario General y de Gobierno y ordenador del gasto para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.400 en calidad de Secretaria de Obras públicas y supervisora del contrato No. 518 de 2021; Así mismo, en calidad de contratista **PROVEORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S** con Nit. 900-834-889-4 representada legalmente por Ediber Ortiz Herrera, quien fungía como gerente de la misma para la época de los hechos.

Ahora bien, para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público en este caso particular se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, siendo en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los Contralores Territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que, para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

No obstante la amplitud del concepto de la gestión fiscal se requiere a más de la simple disponibilidad material que tienen los servidores públicos sobre el patrimonio para el cumplimiento de sus funciones, tener una disponibilidad o titularidad jurídica sobre los mismos, esto es, que el sujeto tenga la capacidad funcional o contractual de ejercer actos de gestión fiscal sobre ese patrimonio.

El artículo 4º de la Ley 610 de 2000 señala el fin de la responsabilidad fiscal así: *"La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal."

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el concepto de gestión fiscal así: "De conformidad con la idea generalmente aceptada de que el fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos, cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes, en sus diferentes y sucesivas etapas de recaudo o percepción, conservación, adquisición, gasto, inversión y disposición. Consiguientemente, la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traducen la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el contador general, los criterios de eficacia y eficiencia aplicables a las entidades que administren recursos públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen, en un periodo determinado, las metas y propósitos inmediatos de la administración." (C. Const., Sentencia C-529, nov. 11/93 M.P Eduardo Cifuentes Muñoz)

Definida esta pauta jurisprudencial, es claro que el presente proceso se ocupa de la vigilancia de los recursos públicos, es decir de aquellos que corresponden a la ejecución del contrato No 518 de noviembre 25 de 2021, que tenía por objeto el contratar la prestación de servicio de volquetas con capacidad de 6m3 incluido operario, por horas para el mejoramiento, mantenimiento y adecuación de vías rurales en el municipio de Natagaima Tolima.

Una vez notificado el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, comunicado a las aseguradoras como terceros civilmente responsables y atendidas las versiones libres y espontáneas de los presuntos responsables fiscales, le corresponde al Despacho realizar el análisis respectivo para establecer si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal o en su defecto archivar las diligencias. Razón por la cual, a continuación y a lo largo del respectivo escrito, se abordará cada ítem en los cuales se fundamentó el hallazgo fiscal No. 028 del 30 de septiembre de 2022.

De las irregularidades mencionadas en el citado hallazgo, y en lo que corresponde a los dos (2) primeros ítems:

"(...) mención desde los estudios previos si eran todas las veredas las que iban a ser intervenidas o por el contrario se priorizaban algunas..."

... aunque en el objeto del contrato se menciona que las volquetas se alquilaron por horas y en las obligaciones específicas del contratista de carácter técnico refiere por días no hacen aclaración cuántas horas por día trabajarán las volquetas, lo cual no permite tener información precisa en relación al tiempo de servicio que prestará la maquinaria alquilada (...).

Se tiene que, en aras al desarrollo del caso, mediante auto que decreta la práctica de pruebas No. 033 del día 10 de junio de 2025, se logró arrimar al cartulario documentación e información que permiten dilucidar el cumplimiento de los respectivos numerales, como se permite entre ver a continuación:



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

**AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL**

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

- Veredas, Vías y Barrios que fueron intervenidos en desarrollo del contrato No. 518 de 2021;

Que en relación al primer ítem y de acuerdo con lo anterior, permite dilucidar la relación, seguimiento y verificación de los barrios, vías y calles que fueron objeto de intervención como resultado del Contrato No. 518 de 2021, es decir, conforme a las anteriores listas se esclarece la identificación de aquellos (barrios, veredas y demás), que presentarían un mejoramiento, mantenimiento y adecuación de sus vías, lo que permite dar claridad y tener mayor control y entendimiento de la ejecución del respectivo contrato.

Así las cosas, que conforme al segundo ítem planteado en el mencionado hallazgo, se allegó al cartulario la siguiente información:



DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

CÓDIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACIÓN:
06-03-2023



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 8 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA.

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 8 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA.

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 8 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA.

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 8 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA.

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 8 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA.

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 8 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA, TOLIMA.

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	P13 087	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	
06/03/2023	TGN 977	Via Rionegro Poblado	06:00 AM	12:00 PM	<i>Pub</i>	

(S)

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del conocimiento</i>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE	APROBACIÓN:
		06-03-2023	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAMA TOLIMA

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
27/03/2023	P93-087	Via Poblado Natagama	07:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Buhes Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Serrana Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-087	Via Buhes Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TEK-979	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Serrana Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Buhes Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-087	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TEK-979	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAMA TOLIMA

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	P93-087	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado Natagama	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAMA TOLIMA

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	P93-087	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	P93-087	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	



PLANILLA DEL CONTRATO 518 DE 2021

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAMA TOLIMA

FECHA	PLACAS DEL VEHICULO	RUTA / LUGAR	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA	FIRMA SUPERVISOR	OBSERVACIONES
27/03/2023	P93-087	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	P93-087	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	P93-087	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	TGK-979	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	
27/03/2023	FLM-923	Via Poblado	08:00 AM 2:00 PM	12:00 PM 6:00 PM	<i>Rub</i>	

En relación con lo anterior, que en desarrollo del objeto a contratar se estableció la necesidad de adelantar un proceso de alquiler de volquetas, donde en el segundo ítem se cuestiona un vacío respecto de las obligaciones específicas del contratista al no realizar la aclaración sobre cuantas horas al día trabajaría las volquetas. Razón por la cual, mediante la información recaudada como resultado del Auto de pruebas No. 033 de 2025, se logró evidenciar en las anteriores planillas argumento a la refutación realizada en el mencionado ítem, permitiendo la identificación de la maquinaria pesada utilizada por fecha, placa del vehículo, ruta y/o lugar del mantenimiento, hora y supervisión del mismo.

Por otro lado, en el tercer ítem de lo puesto en entredicho en el hallazgo fiscal No. 028 de 2022, se establece lo siguiente:

"... según lo establecido en el numeral 20 de las obligaciones específicas del contratista; "20. Soportar la relación de entrega a través de actas o informes", se efectúa el análisis del informe presentado por el mismo con las evidencias para sustentar las actividades realizadas por las dos (02) volquetas alquiladas, solo se observan dos fotos en la que se muestra una volqueta, que entre otras cosas, no permite extraer mayor información que permita evidenciar el cumplimiento de la necesidad durante los 40 días que se tuvo en alquiler (...)"



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO DE ARCHIVO DE
PROCESO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL

CODIGO: F16-PM-RF-03

FECHA DE
APROBACION:
06-03-2023

De lo referenciado, si bien es cierto que, revisando la información allegada al cartulario correspondiente a las actas y/o informes que desarrollan el objeto contractual, en cada una de estas reposan como bien se indicó en el respectivo hallazgo dos (02) fotografías que, si bien impiden extraer mayor información que permita evidenciar el cumplimiento contractual. Sin embargo, como resultado del ya indicado Auto de pruebas, se obtuvo material fotográfico que permite patentizar que las obras fueron efectuadas, registro en fotos que obran así:



[Handwritten signature]



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del ciudadano</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN:	06-03-2023



A su vez, en lo que respecta al cuarto ítem de la controversia expuesta en hallazgo No. 028, ello frente a la ejecución de los pagos que componen el objeto contractual, se tiene que:

"(...) de acuerdo a la forma de pago estipulada en la cláusula quinta del contrato; "CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO : EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato Así: el municipio cancelará el valor del presente contrato mediante actas parciales según servicio acorde al valor realmente A) Actas parciales acorde al valor realmente ejecutado del contrato hasta el noventa por ciento (90%) previa presentación de acta parcial, en igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista; deberá acreditar mediante certificación que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales conforme a lo establecido en la Ley 1150/07 y presentar informe de supervisión. B) El saldo final no inferior al diez por ciento (10%) restante del valor total del contrato, se efectuará pago previa presentación informe final y firma acta de recibo final y liquidación" ... se observa el no cumplimiento de manera total de los requisitos para efectuar los pagos de conformidad a la cláusula quinta, como bien se dejó estipulado los dos pagos debían cumplir con ciertos requisitos, para lo cual era necesario que en el parcial correspondiente al 90%, se presentara acta parcial acorde al valor ejecutado y para el segundo y último pago (10%) (...)".

Ahora bien, es importante referir que para conducir al esclarecimiento de los hechos se hizo necesario frente a este punto, valorar el contenido de lo dicho en versión libre y espontánea de la señora Paola Andrea González Lozano identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.400 en su condición de Secretaria de Obras Públicas del municipio de Natagaima Tolima, obrante a folio (83 – 84) del cartulario.

Así pues, es de señalar dentro de este proveído que en ejercicio de su derecho de contradicción y que en relación con la ejecución de pagos expresó lo siguiente:

"(...) Sobre la forma de pago se le dio mala interpretación por parte del informe inicial, pues es muy claro que la forma del pago dice lo siguiente "A) Actas parciales acorde al valor realmente ejecutado del contrato hasta el noventa por ciento (90%) previa presentación del acta parcial en igual porcentaje del valor del cobro efectuado por el contratista... "subrayado y negrilla fuera de texto). Es así, que la forma de pago indica hasta, o sea exalta un límite no una regla de solo un acta del 90% y otra del 10%, se podrían hacer actas hasta del 90% sin importar los porcentajes por

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>Es el controlador del Poder Ejecutivo</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CÓDIGO: F16-PM-RF-03 FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023		
--	--	--	--

debajo de este techo (...)".

De lo dicho, expresó en la misma que, hubo un error de interpretación en apreciaciones del hallazgo respecto a la palabra "Hasta", entendiendo que la misma exalta un límite y que, para el caso concreto no era una regla para establecer el pago inicial del 90%.

Como fundamento de lo anterior, se permite avocar la definición de la respectiva, citando a la Real Academia Española, en la cual, expresa:

"(...) Hasta ... 2. prep. Indica el límite máximo de una cantidad variable (...)" (Real Academia Española, s.f.)

Por lo cual y en virtud de lo anterior, en apreciación del contexto la palabra "Hasta", es utilizada como una preposición que si bien, indica un "tope, línde, margen y/o límite" respecto de algo, y que no necesariamente expresa una obligación de cumplimiento para en algún momento dado llegar hasta ese límite.

Por otra parte pero no menos importante, se hizo llegar al expediente certificaciones las cuales reposan en el mismo, y en donde se evidencia que el pago correspondiente al establecido para la materialización del objeto del contrato 518 de 2021, fue efectuado acorde a lo siguiente:



EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO
DE SERVICIOS N°. 518 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

CERTIFICA:

Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA y PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. beneficiario del N°. 506-334-8854 y Representado Legalmente por Edber Ortiz Herrera identificado en C.C. 17.548.543 De Florencia - Caquetá suscribió el Contrato de Servicios N°. 518 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 cuya letra es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 11 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VÍAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA", por valor de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 25.349.999,75), para ser ejecutado en un plazo de CUARENTA (40) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Que el contrato inicio su ejecución el día 25 de NOVIEMBRE de 2021.

Que el valor a pagar es por la suma de Diez Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nuevo Pesos con Noventa Centavos M/CTE (\$10.139.999,90), Correspondiente al periodo comprendido entre el VEINTICINCO (25) DE AGOSTO AL VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021 del contrato de servicios.

Que el objeto y obligaciones contratadas fueron realizados por el contratista y recibido por el SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS a fecha satisfactoria.

Que durante el plazo de ejecución parcial del contrato, el contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral y riesgos laborales cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias.

La presente certificación se expide en NATAGAIMA - TOLIMA, a los Diez (10) días del mes de Diciembre de 2021.

SUPERVISOR DEL CONTRATO  ING. PAULA ANDREA GONZÁLEZ LOZANO <small>Secretaria de Obras Públicas</small> <small>Supervisor</small>

 Firmas: Paula Andrea González Lozano / Remoto: Paula Andrea González Lozano / Aprobó: Paula Andrea González Lozano / Secretaria de Obras Públicas

POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023*

Celular N° 5 - 20 yacalita Manizales - Correo electrónico: (6) 31690 20 - Fax (6) 32651 11 asistente@nacuaguatolima.gov.co

Página | 3

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Al controlarla nos la mejoramos.	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

29/12/21 18:08

FV-2-10002

 PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. NIT: 900.100.124-1 CL. 23 A # 111 P. 2 BPR. EL CARMEN Tel: (038) 2918914 Bogotá - Colombia constructores-cuotonica@hotmail.com		Factura electrónica de venta No. FE-10002												
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 15%;">Símbolo</td> <td style="width: 15%;">Número de Factura</td> <td style="width: 15%;">Fecha y hora Factura</td> </tr> <tr> <td>NIT</td> <td>29-12-2021, 18:04</td> <td>29/12/2021, 18:04</td> </tr> <tr> <td>Dirección</td> <td>Expidió</td> <td>29/12/2021, 18:05</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Vencimiento</td> <td>29/12/2021</td> </tr> </table>			Símbolo	Número de Factura	Fecha y hora Factura	NIT	29-12-2021, 18:04	29/12/2021, 18:04	Dirección	Expidió	29/12/2021, 18:05		Vencimiento	29/12/2021
Símbolo	Número de Factura	Fecha y hora Factura												
NIT	29-12-2021, 18:04	29/12/2021, 18:04												
Dirección	Expidió	29/12/2021, 18:05												
	Vencimiento	29/12/2021												
<table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;">Item</th> <th style="width: 40%;">Descripción</th> <th style="width: 10%;">Cantidad</th> <th style="width: 10%;">Vt. Unitario</th> <th style="width: 20%;">M. Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Alquiler de 2 volquetas sin conductor de 6 m3. Incluye (Operario, Combustible, Almacenamiento y Estacionamiento).</td> <td>34.00</td> <td>\$12,583.03</td> <td>15,209,999.85</td> </tr> </tbody> </table>			Item	Descripción	Cantidad	Vt. Unitario	M. Total	1	Alquiler de 2 volquetas sin conductor de 6 m3. Incluye (Operario, Combustible, Almacenamiento y Estacionamiento).	34.00	\$12,583.03	15,209,999.85		
Item	Descripción	Cantidad	Vt. Unitario	M. Total										
1	Alquiler de 2 volquetas sin conductor de 6 m3. Incluye (Operario, Combustible, Almacenamiento y Estacionamiento).	34.00	\$12,583.03	15,209,999.85										
<p style="text-align: right;">Total Items: 1</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">Valor en Letras:</td> <td style="width: 10%;">IVA 19%</td> <td style="width: 10%;">Total Bruto</td> <td style="width: 10%;">12,781,512.48</td> </tr> <tr> <td>Quince millones doscientos nueve mil novecientos noventa y nueve pesos nícte con ochenta y cinco cent.</td> <td>IVA 19%</td> <td>2,428,487.37</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Total a Pagar</td> <td></td> <td>15,209,999.85</td> </tr> </table>			Valor en Letras:	IVA 19%	Total Bruto	12,781,512.48	Quince millones doscientos nueve mil novecientos noventa y nueve pesos nícte con ochenta y cinco cent.	IVA 19%	2,428,487.37			Total a Pagar		15,209,999.85
Valor en Letras:	IVA 19%	Total Bruto	12,781,512.48											
Quince millones doscientos nueve mil novecientos noventa y nueve pesos nícte con ochenta y cinco cent.	IVA 19%	2,428,487.37												
	Total a Pagar		15,209,999.85											
<p>Condiciones de Pago: Consignación: \$ 15,209,999.85</p> <p>Observaciones: Contrato de Servicios N°. 518 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA".</p>														

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>la contraloría del e-justicia</small></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	<p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CODIGO: F16-PM-RF-03</p>	<p>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</p>

	<p>ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS.</p>	<p>CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO FINAL</p>	<p><i>Paola Andrea González Lozano</i> •NATAGAIMA•</p>
---	--	--	--

EL SUSCRITO SUPERVISOR DEL CONTRATO
DE SERVICIOS N°. 518 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021

CERTIFICA:

Que la ALCALDIA MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA y PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. identificado con Nit. 900.834.889-4 y Representado Legalmente por Ediber Ortiz Herrera identificado con C.C. 17.648.645 De Florencia - Caquetá suscribieron el Contrato de Servicios N°. 518 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA", por valor de VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 25.349.999,75), para ser ejecutado en un plazo de CUARENTA (40) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

Que el contrato inicio su ejecución el dia 25 de NOVIEMBRE de 2021.

Que el valor a pagar es por la suma de Quince Millones Doscientos Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve Pesos con Ochenta y Cinco Centavos M/CTE (\$15.209.999,85), Correspondiente al periodo comprendido entre el ONCE (11) DE DICIEMBRE AL VEINTINUEVE (29) DE DICIEMBRE DE 2021 del contrato de servicios.

Que el objeto y obligaciones contratadas fueron realizados por el contratista y recibido por el SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS a entera satisfacción.

Que, durante el plazo de ejecución parcial del contrato, el contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral y riesgos laborales cuando a ello hubo lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas complementarias.

La presente certificación se expide en NATAGAIMA-TOLIMA, a los Veintinueve (29) dias del mes de Diciembre de 2021.

<p>SUPERVISOR DEL CONTRATO</p> <p><i>Paola Andrea González Lozano</i></p> <p>ING. PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO Secretaria de Obras Públicas Supervisor</p>
--

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <small>Se controla en el cumplimiento</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

 <small>VERSION 1.0</small>	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS ACTA DE RECIBO FINAL	 <small>NATAGAIMA</small>
	<small>CÓDIGO:</small>	<small>FECHA DE REALIZACIÓN:</small>
		<small>Página 1 de 2</small>

ACTA DE RECIBO FINAL 01.

CONTRATO DE OBRA	518
FECHA DE CONTRATO	25 De Noviembre DE 2021
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA
CONTRATISTA	PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S
NIT / C.C	NIT 900 834 889-4
REPRESENTANTE LEGAL	EDIBER ORTIZ HERRERA CC. 17 648 645 DE FLORENCIA CAQUETA
CONTACTO REPRESENTANTE LEGAL	Dirección Calle 23 N° 4 A 111 EL CARMEN Departamento o municipio: Ibagué - Tolima Correo electrónico: constructores-colombia@hotmail.com Teléfono: 3168349113
OBJETO DEL CONTRATO	"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACIÓN DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA"
VALOR DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 25.349.999,75)
VALOR ADICIONADO	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO	VEINTICINCO MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$ 25.349.999,75)
PLAZO INICIAL	CUARENTA (40) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
PLAZO PRORROGADO	N/A
PLAZO TOTAL	CUARENTA (40) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO
FECHA DEL CONTRATO	25 De Noviembre de 2021
FECHA ACTA DE INICIO	25 De Noviembre de 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	29 De Diciembre de 2021
SUPERVISOR	PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO

"POR AMOR A NATAGAIMA 2020 - 2023"

Carrera 3 N° 5 - 20 alcaldía Municipal conmutador (8) 22690 20. Fax (08) 2269111 alcaldia@natagaima-tolima.gov.co

Página | 1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

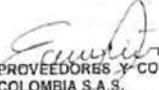
	ALCALDÍA MUNICIPAL DE NATAGAIMA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS ACTA DE RECIBO FINAL	 NATAGAIMA
<small>VERSIÓN 1.0</small>	<small>EXPEDIDO</small>	<small>FECHA DE REALIZACIÓN</small>
<small>Página 2 de 2</small>		

El día 29 de diciembre de 2021, se reunieron **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**-Secretaria de Obras Públicas, en calidad de **SUPERVISOR** y **PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT, NIT 900 834 589-4 quien aparece como representante legal en señor **EDIBER ORTÍZ HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía C.C 17 648 645 de Florencia Caquetá, con el fin de suscribir la presente Acta de Recibo Final del Contrato De Obra No. 518 del 25 De Noviembre de 2021 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

El supervisor del contrato de obra hace constar que el servicio contratado ha sido realizado por el contratista y el objeto del contrato a entera satisfacción

En esta forma se considera que el conveniente ha cumplido con lo establecido en el Contrato De Obra No. 518 del 25 de noviembre del 2021, cuyo objeto era: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE VOLQUETAS CON CAPACIDAD DE 6 M3 INCLUIDO OPERARIO, POR HORAS PARA EL MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y ADECUACION DE VIAS RURALES EN EL MUNICIPIO DE NATAGAIMA TOLIMA**.

No siendo otro el objeto se firma entre los que ellas intervienen, hoy veintinueve (29) de diciembre de 2021.

 PAOLA ANDREA GONZALEZ Secretaría de Obras Públicas SUPERVISOR	 PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S. EDIBER ORTÍZ HERRERA C.C 17 648 645 de Florencia Caquetá CONTRATISTA
--	---

En razón de lo expuesto, nos permite evidenciar por parte del despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, la no existencia de ningún daño patrimonial a las arcas de la Administración Municipal de Natagaima - Tolima, es decir, los hechos ocurridos y que se encuentran registrados en el hallazgo fiscal obrante a folio 3 del expediente, no son constitutivos de detrimento patrimonial, puesto que al verificar la información allegada al cartulario respecto de evidencias fotográficas, planillas de ejecución de obras a los lugares y las certificaciones que corroboran el pago estimado del objeto del contrato a entera satisfacción; permiten evidenciar que las descritas acciones probatorias conllevan a concluir que no hay un hecho generador de daño patrimonial.

Por otra parte, se debe de indicar en este proveído que para el ente de control establecer un proceso de responsabilidad fiscal, debe de tener certeza de que el daño es **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, tal como lo describe la sentencia C-840/01, expediente D-3389, Magistrado Ponente, Dr. Jaime Araujo Rentería, la Corte Constitucional que en uno de sus apartes indica: "... *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..."* (Subrayado y negrilla nuestra).

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>www.contraloria.tolima.gov.co</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF <hr/> AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

Es decir un daño es cierto cuando aparecen evidencias que la acción lesiva ha producido un daño a las arcas del municipio de Natagaima Tolima, en este caso no hay evidencias que determinen lesión al patrimonio de dicho municipio, ya que se observa dentro del plenario documentos que soportan que el contrato 518-2021 se realizó en su totalidad, hecho que permite concluir que no hay lesión al patrimonio ni certeza del mismo, por lo tanto los hechos anteriormente enunciados nos dan certeza de concluir que, los hechos ocurridos en la Administración municipal de Natagaima Tolima no son constitutivos de detrimento patrimonial.

Por lo anteriormente enunciado, este despacho evidencia la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal establecida en el artículo 5º de la ley 610 de 2000, los cuales se requieren para proferir una imputación y finalmente un fallo de responsabilidad fiscal:

"ARTÍCULO 5º. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- **Un daño patrimonial al Estado.**
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Negrilla fuera de texto).

Por ello, ante la ausencia de requisitos sustanciales, que permitan imputar responsabilidad fiscal en contra del procesado, este despacho archiva el procedimiento adelantado, por cuanto no hay motivo alguno para seguir adelantando el procedimiento fiscal al amparo de la Ley 610 de 2000, y la Ley 1474 de 2011, conforme a la valoración de los hechos y de las pruebas obrantes dentro del mismo mediante las cuales se ha comprobado la ausencia total de responsabilidad fiscal y la causa que los hechos aquí ocurridos no es constitutivo de detrimientos patrimonial, por lo cual, ordena el Despacho archivar el proceso adelantado, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 47 de la Ley 610/00: (subrayado nuestro)

Y es que respecto al daño el Consejo de Estado ha sido enfático al señalar que aquel debe ser: **Antijurídico**. Consiste en la lesión al interés jurídico y patrimonial que se causa al Estado no teniendo el deber jurídico de soportarlo. El bien jurídico tutelado por el legislador en materia de control fiscal es el patrimonio público y el medio ambiente sostenible. **Cierto**. La segunda característica del daño es la certeza, por lo que debe estar demostrado que el mismo tuvo lugar y por ende se causó una acción lesiva al patrimonio público. La certeza del daño exige la existencia de evidencias que determinen la acción lesiva dada a los intereses patrimoniales del estado. Bajo este entendido queda proscrito el daño eventual, es decir, no puede estar estructurado en suposiciones o conjeturas. **Cuantificable**. El daño debe valorarse económico, pues en el curso del proceso de responsabilidad fiscal esta característica se torna indispensable, hasta llegar a establecerse la cuantía del mismo de manera precisa.

Frente a la situación presentada, deberá considerarse lo siguiente: El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, establece: "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocaionarse por acción u omisión de los

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la contraloría, tu controlador</p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p> <p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público".

El daño patrimonial al Estado, como su nombre lo indica, es un fenómeno de carácter estrictamente pecuniario o económico; consiste en la pérdida de recursos por parte del Estado. Es el empobrecimiento del erario. De esta forma, dentro de la tipología de los perjuicios podemos establecer que el daño patrimonial al Estado es un perjuicio material - quedando excluida la posibilidad de que exista un perjuicio inmaterial-. El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar: *"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario público, por su conducta dolosa o culposa".*

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: *"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".*

En ese orden de ideas, este despacho concluye que el daño patrimonial establecido en el auto de Apertura No 050 de diciembre 14 de 2022 obrante a folio 49 del expediente, proceso radicado No 112-044-022, ha sido controvertido en su totalidad, por lo que esta Dirección procederá a relevar de toda responsabilidad fiscal a los señores: **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.412.311, en calidad de alcalde para el periodo 2020 – 2023; el señor **VIRGILIO ROJAS GULUMA** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.344.870 en calidad de Secretario General y de Gobierno y ordenador del gasto para la época de los hechos; **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.548.400 en calidad de Secretaria de Obras públicas y supervisora del contrato No. 518 de 2021; Así mismo, en calidad de contratista

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>La contraloría del Tolima</small>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%; padding: 5px;"> AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL </td><td style="width: 33%; padding: 5px;"> CÓDIGO: F16-PM-RF-03 </td><td style="width: 33%; padding: 5px;"> FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023 </td></tr> </table>			AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023
AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023				
PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S con Nit. 900-834-889-4 representada legalmente por Ediber Ortiz Herrera, quien fungía como gerente de la misma para la época de los hechos.						

Por lo tanto, es procedente atender lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 el cual expone: "*ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*" (Subrayado y negrilla nuestra)

No obstante, advierte el Despacho que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, por omisión funcional directa de los servidores públicos antes citados, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)"*"; se enviará la presente decisión al superior funcional o jerárquico, para los fines descritos.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es buscar el resarcimiento del daño ocasionado al patrimonio público y siendo que la presente investigación no continuará, en consecuencia también se desvinculará las diligencias para los terceros civilmente responsables, es decir para la compañía de seguros **SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A** con Nit. 890.903.407-9 y **SEGUROS MUNDIAL S.A** con Nit. 860.037.013-6.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<p>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>		
	<p>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</p>	<p>AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</p>	<p>CODIGO: F16-PM-RF-03</p>

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal y por ende conduce al archivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la acción fiscal por los hechos que son objeto del proceso con radicado 112-044-022 adelantado ante la Administración Municipal de Natagaima Tolima y en consecuencia ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en favor de las siguientes personas:

1. **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.412.311 en su condición de representante legal de la Administración Municipal de Natagaima Tolima para la época de los hechos. (Alcalde para el periodo 2020 – 2023).
2. **VIRGILIO ROJAS GULUMA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93.344.870, en su condición de Secretario General y de Gobierno, y ordenador del gasto para la época de los hechos.
3. **PAOLA ANDREA GONZALEZ LOZANO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.110.548.400, en su condición de Secretaria de Obras Públicas y Supervisora del Contrato 518 de 2021.
4. **PROVEORES Y CONSTRUCTORES DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con el Nit 900.834.889-4, representada legalmente por el señor EDIBER ORTIZ HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía No 17.648.645, en calidad de contratista dentro del contrato a saber No. 518 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-010-023 a las compañías de seguros seguro seguros **SEGUROS GENERALES SURAMERICANAS S.A** con Nit. 890.903.407-9 y **SEGUROS MUNDIAL S.A** con Nit. 860.037.013-6 con ocasión a las pólizas que se describen a continuación:

Compañía Aseguradora:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A
NIT:	890.903.407-9
No. De póliza:	900000635074
Expedición:	28/10/2021
Vigencia:	28/10/2021 al 28/04/2022
Valor asegurado:	\$10.000.000
Amparo Póliza:	Actividades combinadas de servicios administrativos
Clase de Póliza:	Manejo Global

 CONTRALORÍA <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small> <small>lucha contra la corrupción</small>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F16-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Compañía Aseguradora	SEGUROS MUNDIAL S.A
NIT.	860.037.013-6
No. De póliza	18051290
Expedición	25-11-2021
Vigencia	25/11/2021 al 08/01/2025
Valor asegurado:	\$2.534.999
Amparo Póliza:	Cumplimiento del contrato
Clase de Póliza:	Seguro de cumplimiento

ARTÍCULO CUARTO: En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por **estado** el contenido de la presente providencia, a los sujetos procesales, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la notificación por estado, remitir el expediente dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional, a fin de que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Natagaima Tolima, ubicada en el correo electrónico Alcaldia@natagaima-Tolima.gov.co con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal, financiero y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de responsabilidad fiscal radicado No 112-044-022, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

ARTICULO NOVENO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal